



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...**

### **RESUELVE**

Repudiar la resolución N° 063-2020 emitida por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, que tiene por objeto avasallar el derecho a la libertad de expresión sin censura previa, libre acceso y circulación de la información de interés general y libertad de opinión y pensamiento, provocando una flagrante violación de nuestra carta magna, de los tratados internacionales y poniendo en riesgo la vigencia del estado de derecho.

**FUNDAMENTOS:**



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

El miércoles 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la infección provocada por COVID-19 como una pandemia.

Mediante el Decreto N° 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Mediante el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entendiendo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

El 16 de abril del 2020 fue publicada en el boletín oficial de la provincia de Santa Cruz la resolución N° 063-2020.

La misma determina en su artículo tres "DEJASE ESTABLECIDO la limitación, para todo el personal perteneciente al SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA PROVINCIAL, la publicación de contenidos sobre información pública e institucional, como así también la creación de perfiles públicos que vulneren la imagen institucional o copia de la misma, asimismo la publicación en redes sociales sobre acciones propias del desempeño de su actividad profesional, acciones de las instituciones que conforman el sistema público de seguridad de la provincia y de todo acto que quiebre la imparcialidad en lo atinente a la participación en actividades políticas o que de ellas procedan...".

Nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 14 "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ... de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...".

En este sentido, cotejando lo que enuncia el artículo 14 de nuestra carta suprema con el artículo tres de la resolución 063 arrojan como resultado la flagrante violación de los derechos individuales, dejando en jaque nuestras garantías constitucionales y así el estado de derecho.

Resulta visible, desde el punto de vista literal y aún espiritual de nuestra carta magna, que la razón de ser del citado artículo radica en garantizarle a todo ciudadano la posibilidad de comunicar sus ideas por el medio que juzgue adecuado y sin pedir permiso para lograr tal fin.

Además, la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 13 dispone que: "

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura

sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2..."

Por otro lado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoció en la última resolución 1/2020: "Pandemia y Derechos Humanos" la importancia del rol crítico de la prensa, el acceso universal a Internet a través de las fronteras, la transparencia y el acceso a la información pública respecto de la pandemia y las medidas que se adoptan para contenerla y enfrentar las necesidades básicas de la población, así como la preservación de la privacidad y la protección de datos personales de las personas involucradas. Asimismo, reafirmó, el deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos e instó a respetar la prohibición de censura previa y abstenerse de bloquear total o parcialmente sitios de medios de comunicación, plataformas o cuentas particulares en Internet.

Finalmente, la Comisión reafirma el deber de los Estados de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.

Parece razonable afirmar, con todo lo expuesto, que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente. Los estados deben abstenerse de restringir derechos reconocidos por nuestra constitución atendiendo al principio de razonabilidad que debe guiar los medios adecuados a la hora de llegar a un fin concreto y en



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

este sentido se expresa el artículo 28 de la Constitución Nacional.

Por otro lado, el artículo 31 expone con absoluta precisión, y en contra de las resoluciones que ameritan el presente, que "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella...".

Si bien es cierto que nos encontramos en una situación de emergencia, y que a la hora de luchar contra ella debemos tomar medidas drásticas tales, así como el aislamiento dispuesto por el Presidente de la República Argentina mediante el decreto 297/2020; también es cierto que la emergencia de modo alguno significa creerse omnipotente tomando medidas que perjudiquen directamente los derechos individuales, nuestra constitución, los tratados internacionales y así el mismo estado de derecho.

Como representantes del pueblo de la Nación les solicito el repudio a las presentes resoluciones que no solo vulneran el estado de derecho, sino que además busca silenciar a aquellos sujetos que deben combatir el virus de frente y que no tienen los insumos necesarios para que se les permita tomar las medidas de protección que sean indispensables para resultar ilesos.

Creemos que es despreciable la actitud del gobierno de la provincia de Santa Cruz, que no sólo no le brinda a su personal todos los elementos que le son requeridos, sino que además busca formas de censurarlos poniendo en riesgo a todos los habitantes del suelo argentino.

Es por todo lo expuesto que pido a mis pares, me acompañen con su firma en el presente proyecto.